

Departamento Educación
REJG/FMGR/JPET/VDCE/igg

SANTA CRUZ, 2 Mayo del 2018.-

VISTOS :

- 1.- La Ley N° 19.886 de Compras Públicas y sus modificaciones.
- 2.- El Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y la Ley N° 19.880, de Actos y Procedimientos Administrativos.
- 4.- El Decreto Exento N°1158, de 23.ABR.2018 que aprobó el Trato de Directo con CONSISTORIAL CONSULTORES LTDA, Rut: 77.129.420-0, por un monto de \$3.477.500 Exento de IVA.
- 5.- La Orden de Compra N° 3863-293-se18 de fecha 24.ABR.2018 remitida a CONSISTORIAL CONSULTORES LTDA, Rut: 77.129.420-0, por un monto de \$3.477.500 Exento de IVA.
- 6.- El Certificado de recepción conforme N° 36 de fecha 27.ABR.2018.

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante Decreto de "Vistos 4", esta Municipalidad aprobó la contratación mediante Trato Directo para el **Servicio de Capacitación de Compras Públicas para el personal del Departamento de Educación Municipal** aplicando la causal establecida en el artículo 10, N° 7 del Reglamento de "Vistos 3".
2. Que, por documento de "Vistos 5", la empresa remite la factura señaladas solicitando el pago de esta en atención a la prestación efectuada.
3. Que, por documento de "Vistos 6", se certifica la recepción conforme del **"Servicio de Capacitación de Compras Públicas para el personal del Departamento de Educación Municipal"**.
4. Que, de lo anterior, queda en evidencia que la empresa presto el servicio de mantención, sin embargo, se desconoce el motivo del porque el decreto no fue suscrito con anterioridad a la prestación del servicio.
5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes (88.496/2015; 27864/2014; 44.066/2009, entre otros) que corresponde retribuir los servicios que efectivamente se han prestado a favor del servicio respectivo, a pesar de no haberse dictado los actos que correspondan, por cuanto, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.
6. Que por lo anterior, a pesar de haberse calificado correctamente la causal de trato directo, se omitió dar integro cumplimiento al artículo de excepción establecido en el reglamento de "Vistos 2" aplicable a dicha causal, debiendo procederse de igual forma al pago brindado, ya que los servicios fueron efectuados, recepcionados y aceptados y, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del municipio y un desmedro del proveedor, corresponde jurídicamente cursar el pago de estos elementos, más aún, si se considera que dicha inobservancia no es imputable ni oponible al proveedor.
7. Que, por otro lado y atendido el principio de no formalización de los procedimientos administrativos contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, resulta infundado redactar tal decreto modificatorio del acto administrativo, cuando éste ya cumplió íntegramente la obligación que encomendada.
8. Que, es deber de la autoridad enmendar aquellos actos administrativos que no se ajusten al ordenamiento jurídico y, más aun, cuando dichas actuaciones afecten a terceros de buena fe.
9. Que, existen los recursos disponibles para efectuar el pago por la prestación de servicios.

DECRETO :

1. **APRUÉBASE Y DÉJASE** constancia de la prestación, recepción y aceptación de los servicios efectuados por la empresa CONSISTORIAL CONSULTORES LTDA, Rut: 77.129.420-0.

2. Procédase al pago de la Factura N° 9, a favor de CONSISTORIAL CONSULTORES LTDA, Rut: 77.129.420-0, por un monto de \$3.477.500 exento de IVA.

3.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.



PERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal

RAFAEL ENRIQUE JARA GONZÁLEZ
Administrador Municipal

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (02)
- 2.- Transparencia (01)
- 3.- DAEM (01)